

CIRCULAR No. 29

FECHA: Bogotá, D.C. **21 ENE 2015**
PARA: REGISTADORES Y REGISTRADORAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE FORMATO DE CALIFICACIÓN Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y DE CANCELACIÓN DE ESTAS MEDIDAS.

Respetados señores Registradores/as:

Con el propósito de avanzar en el mejoramiento del proceso registral, relacionado con la inscripción de medidas de protección patrimonial, tanto por ruta individual como colectiva, y de cancelación o levantamiento de las mismas, gentilmente solicitamos su atención, sobre la información y requerimientos que a continuación se señalan:

1. Formato de Calificación

Como es de su conocimiento, mediante Resolución No. 0465 del 21 de enero de 2013 fue adoptado el **formato de calificación** que ordenó la Ley 1579 de 2012 (Artículo 8 Parágrafo 4), para todas las providencias judiciales y actos administrativos sujetos de registro, cuyo diligenciamiento está a cargo de la entidad o instancia que emite el documento a registrar. Así mismo, que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en cumplimiento de la citada norma, exigen a las notarías, alcaldías, Incoder y entidades de la rama jurisdiccional, anexar este **formato de calificación** debidamente diligenciado, al documento o título de propiedad proferido, lo cual implica un nuevo procedimiento obligatorio para dichas entidades.

Para el caso de solicitudes de **inscripción de medidas de protección de derechos** sobre predios que han sido ingresados al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por causa de la violencia - RUPTA, o de **inscripción de la cancelación** de esta medida, por parte del Incoder, se ha llegado a unos acuerdos con esta entidad, respecto a la información a consignar en dicho formato, de tal manera que sea estandarizada y facilite el proceso y las decisiones registrales. Lo anterior, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 155 de 2009 suscrito entre el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder y la Superintendencia de Notariado y Registro, como también, de la Ley 387 de 1997 y su Decreto reglamentario 2007 de 2001.

W

En consecuencia, la información que irá consignada en el **Formato de Calificación**, por parte del Incoder, será como se indica a continuación:

- a) En primer lugar, es válido aclarar, que el documento a registrar es siempre el formulario de solicitud de inscripción de la medida de protección o de cancelación de dicha medida y no, el oficio remitido mediante el cual el Incoder, está enviando la documentación a la ORIP.
- b) En este sentido, en el campo "CLASE" del formato, irá: **Formulario de solicitud de inscripción de medida de protección; o formulario de solicitud de inscripción de cancelación de medida de protección.**
- c) En el campo "NUMERO" del formato, siempre se anotará, el número consecutivo del formulario RUPTA, más no el número del oficio remitido.
- d) Así mismo, en el campo de la "FECHA", se diligenciará la fecha de solicitud indicada en el formulario, o en su defecto, la fecha del oficio mediante el cual el Ministerio Público remitió la documentación al Incoder.
- e) En el campo "OFICINA DE ORIGEN", entendiéndose como el despacho que envía la documentación a la ORIP, se indicará **Incoder**.
- f) Y en el campo de "CIUDAD", siempre irá diligenciada como **Bogotá**, dado que el RUPTA en el Incoder, se encuentra centralizado.
- g) En los campos "CÓDIGO REGISTRAL" y "ESPECIFICACIÓN", no se diligenciará nada, por parte del Incoder.
- h) La firma del formato de calificación, que este caso corresponde a la firma del Director Técnico de Desarrollo Productivo del Incoder, se imprimirá en forma digital.

Respecto al proceso de calificación e inscripción de la medida de protección o cancelación en la misma, en el campo de "PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO" del folio de matrícula, sólo se indicará el nombre del titular del derecho a proteger, y no el del Incoder.

De otra parte, es preciso recordar el estricto cumplimiento de las Instrucciones Administrativas números 17 de 2010 y 16 de 2012, especialmente en lo referente a:

- ✓ Utilización correcta de los códigos registrales, tanto para la inscripción de la medida de protección, como para la cancelación. Si quien solicita la protección de sus derechos sobre el predio, es el titular, se utilizará el **Código Registral 0474**; si el solicitante de la protección, es un poseedor, tenedor u ocupante, la inscripción se hará con el **código registral 0927**. Y, la cancelación de estas medidas, se inscribirá siempre con el **código registral 0845**.

Es preciso tener presente que esta protección de derechos sobre predios abandonados por causa de la violencia, se da en el marco de la Ley 387 de 1997, y que es **diferente** a la protección jurídica que se solicita durante la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras, en el marco de la Ley 1448 de 2011, cuyo código registral es el 0482. Así mismo, es distinta, la solicitud de cancelación de esta protección jurídica que hace la Unidad Administrativa Especial

u


de Gestión de Restitución de Tierras, cuya inscripción debe hacerse con el código registral 0846.

- ✓ Respecto a la autorización para enajenar o transferir predios protegidos por ruta colectiva, esta autorización, debe provenir del Comité Territorial de Justicia Transicional, mediante una resolución y hacer parte integral de la escritura pública. El Código Registral a utilizar es el 0928.
- ✓ Envío de información o reportes a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras - SDPRF y al Ministerio Público. Es obligatorio, para los Registradores/as, una vez concluya el proceso registral, remitir copia del formulario RUPTA y de la decisión registral (constancia de registro o nota devolutiva), a la oficina del Ministerio Público que tomó la declaración y a la Coordinación de Protección Patrimonial de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras, ubicada en la carrera 17 No. 38 - 16 de Bogotá. Nunca al Incoder.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA

Vo. Bo. Dr. Jairo Alonso Mesa Guerra
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de tierra

Revisó: Patricia García Díaz 
Proyectó: Helga Inés Díaz Corrijo

Radicada: SNR2014IE017300